cumentos, y á los Libros Capitulares de la distincion de estados, que se ha observado, y observa en cada uno de ellos entre Hijosdalgo, y Pecheros, ó absoluto de no haverla havido, ni haverla, ni otra que la que se certifique. Cuyos Testimonios se pongan con asistencia de los Ayuntamientos de cada uno de dichos Pueblos, y concurrencia de los Diputados del Comun, y Syndico Personero. Y la impresion se execute à costa de Penas de Camara, y gastos de Justicia de esta Corte. Y venidos que sean dichos Testimonios, ó algunos de ellos, dese quenta. Proveido por los Señores Alcaldes del Crimen, é Hijosdalgo de la Audiencia, y Chancillería de S. M. que lo vieron, y rubricaron. Granada Febrero 9 de 1782. = Yo Don Fernando del Algava Calderon, fui presente.

Y á fin de la inteligencia, y cumplimiento de dicho Auto lo noticio á V. S. quien dará aviso del recibo de ésta por mano de dicho Señor Fiscál para noticiarlo á la Sala.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Granada Febrero 21 de 1782. = Don Fernando del Algava Calderón. = Señor Corregidor de Murcia.

Corresponde esta Copia con el exemplar remitido, à que me refiero: Y para que conste donde convenga, en virtud de Auto del Señor Corregidor, doy esta que firmo en Murcia à catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y dos.

se recibio en 27 de Marzo

Gonzalo Chamorro.